



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 65/2014-2A-A-54
PROMOVENTE: DIVERSOS DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE JALISCO.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a once de junio de dos mil catorce, se da cuenta al Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el estado que guarda la presente acción de inconstitucionalidad; y con fundamento en el artículo 61 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hace constar que la sentencia de veinte de enero de dos mil catorce, dictada en este asunto se publicó en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de marzo de dos mil catorce; en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el trece de marzo de dos mil catorce; y, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro V, abril de dos mil catorce, tomo I, página doscientos setenta y nueve y siguientes. Conste.

México, Distrito Federal, a once de junio de dos mil catorce.

Visto el estado procesal del expediente y toda vez que la sentencia de veinte de enero de dos mil catorce, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, declaró la invalidez del decreto 24158/LIX/12, publicado en el periódico oficial del Estado de Jalisco el trece de noviembre de dos mil doce, en la porción que deroga la fracción XI del artículo 9º de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, con efectos a partir de que se notificaron los puntos resolutive de la sentencia al Congreso de dicha entidad federativa, el veintiuno de enero de dos mil catorce, mediante oficio 215/2014, de conformidad con la constancia de notificación que obra a fojas mil ciento cuarenta de autos, debe considerarse que a partir de esa fecha la porción normativa invalidada ya no producen efecto legal alguno; y las autoridades que por razón de sus atribuciones deban aplicar la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, deberán estarse a

lo determinado en el fallo constitucional, en cuanto determinó:
“Dicha invalidez surtirá efectos a partir de la notificación por oficio de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Jalisco; y regirá hacia el futuro desde ese momento, sin afectar las situaciones jurídicas generadas a su amparo desde que entró en vigor”.

Por otra parte, la sentencia se publicó en los correspondientes medios de difusión oficiales, conforme a los datos asentados en la razón de cuenta; y, sin perjuicio de los efectos vinculantes que produce y que, en su caso, pueden ser objeto de tutela en diversa vía, con fundamento en los artículos 44 y 50, en relación con el 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **archívese el expediente como asunto concluido.**

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

